

**DECISIÓN (UE) 2015/334 DEL CONSEJO****de 2 de marzo de 2015**

**que modifica el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Vistos el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación entre los miembros del grupo de Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000,

Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el período 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-UE y a la asignación de ayuda financiera a los Países y Territorios de Ultramar a los que se aplica la Parte Cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Acuerdo interno») <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 1, apartado 7, y su artículo 8, apartado 4,

Vista el Acta de adhesión de Croacia, y en particular la Declaración conjunta C sobre el Fondo Europeo de Desarrollo,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con la Declaración conjunta C adjunta al Acta de adhesión de Croacia, Croacia se adherirá al Fondo Europeo de Desarrollo al entrar en vigor el nuevo marco financiero plurianual de cooperación tras su adhesión a la Unión, y contribuirá a él a partir del 1 de enero del segundo año civil siguiente a la fecha de su adhesión.
- (2) La República de Croacia se adhirió a la Unión Europea el 1 de julio de 2013.
- (3) De conformidad con el artículo 1, apartado 7, del Acuerdo interno, el reparto de contribuciones mencionado en el apartado 2, letra a), de dicho artículo, que actualmente solamente es una estimación tratándose de Croacia, ha de ser modificado mediante decisión del Consejo en caso de que un nuevo Estado se adhiera a la Unión.
- (4) De conformidad con el artículo 8, apartado 4, del Acuerdo interno, la ponderación establecida en el apartado 2 de dicho artículo, que actualmente solamente es una estimación de los votos correspondientes a Croacia, y la mayoría cualificada a la que se refiere su apartado 3 han de ser modificadas mediante decisión del Consejo en caso de que un nuevo Estado se adhiera a la Unión.
- (5) Deben confirmarse las contribuciones y las ponderaciones.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Quedan confirmadas la clave de reparto y la contribución de Croacia al undécimo Fondo Europeo de Desarrollo establecidas en el artículo 1, apartado 2, letra a), del Acuerdo interno, así como la ponderación de votos que le corresponde en el Comité del Fondo Europeo de Desarrollo establecida en el artículo 8, apartado 2, del citado Acuerdo.

<sup>(1)</sup> DO L 210 de 6.8.2013, p. 1.

*Artículo 2*

El Acuerdo interno queda modificado como sigue:

- 1) En el artículo 1, apartado 2, letra a), se suprimen del cuadro -en la fila correspondiente a Croacia- los paréntesis y el asterisco tras la palabra «Croacia», así como la nota a pie de página «(\*) Importe estimado.» que figura en la parte inferior del cuadro.
- 2) En el artículo 8, apartado 2, se suprime del cuadro lo siguiente:
  - a) los paréntesis y el asterisco tras la palabra «Croacia», así como los corchetes en la segunda columna de esa misma fila;
  - b) la nota a pie de página «(\*) Voto estimado»;
  - c) la fila «Total EU-27», «998»;
  - d) los paréntesis y el asterisco en la fila «Total EU-28 (\*)», así como los corchetes entre los que figura la cifra «1 000».
- 3) En el artículo 8, el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. El Comité del FED se pronunciará por mayoría cualificada de 721 votos sobre 1 000 que representen el voto favorable de 15 Estados miembros como mínimo. La minoría de bloqueo consistirá en 280 votos.».

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor al día siguiente de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 2 de marzo de 2015.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
D. REIZNIECE-OZOLA

---